

### GABRIELA RAMIREZ QUINTERO

CONSULTOR:

GABRIELA RAMIREZ QUINTERO

C.C.

38.439.591 DE CALI

OBJETO:

DISEÑO DEL SISTEMA DE SUBDRENAJE DEL TANQUE DE FLORIDA A GRAVEDAD Y CON BOMBEO Y ESTUDIO DE SUELOS PARA LA AMPLIACION DE LA PTAP DE PRADERA (TANQUE DE CONTACTO DE CLORO Y SEDIMENTADOR Y LECHO DE SECADO), EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE

DEL CAUCA.

VALOR:

VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$24.990.460) MCTE

INCLUIDO IVA

PLAZO:

TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL

ACTA DE INICIO.

FECHA:

1 5 DIC 2014

Entre los suscritos a saber, HUMBERTO SWANN BARONA, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira, Valle, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P, por una parte, y por la otra GABRIELA RAMIREZ QUINTERO. identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.591 de Cali, Ingeniera Civil de matrícula profesional 76202-15979 VLL CAUCA, residente y con domicilio en la ciudad de Cali, y quien para los mismos efectos se denominará EL CONSULTOR, hemos convenido celebrar el presente Contrato de CONSULTORÍA en la modalidad de INTERVENTORIA conforme a lo señalado en el artículo Décimo Segundo numeral Segundo del Acuerdo 003 de 2009 y que se regirá en lo general por las normas del derecho privado, en especial por los Códigos Civil y de Comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2) Acuavalle S.A E.S.P necesita realizar el diseño del sistema de subdrenaje del tanque de almacenamiento de agua potable de



# CONTRATO DE CONSULTORIA No. GABRIELA RAMIREZ QUINTERO

Municipio de Florida Valle, con el fin de dar manejo al nivel freático el cual coloca en alto riesgo la losa de fondo del tanque el cual no fue debidamente piloteado al momento de su construcción, para ellos ACUAVALLE S.A. E.S.P., de acuerdo con su misión debe garantizar que el servicio tenga continuidad y calidad en el suministro de agua potable al momento de colocar a funcionar el tranque de almacenamiento en dicho municipio 3). Que en atención a esta necesidad ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere contratar un CONSULTOR en la modalidad de Interventoria que diseñe un sistema de subdrenaje eficiente, que realice una exploración geotécnica, con ensayos de laboratorio que permitan determinar las características de tipos de suelo encontrados y comprometidos en la instalación del tanque que se pretende instalar, que en atención a ello realice un informe geotécnico el cual deberá entregar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., con los respectivos soportes a fin de continuar con la prestación del servicio de suministro de agua para el municipio de Florida-Valle del Cauca. 4). Que el artículo DECIMO SEGUNDO numeral segundo del estatuto de contratación señala "CONTRATO DE CONSULTORIA: Es aquel que se refiere a estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la prestación de servicios de interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría, y la ejecución de estudios, diseños, planos, anteproyectos, localización, coordinación, dirección técnica y programación de obras. 5). La Subgerencia Técnica elaboró el Análisis de Conveniencia y Justificación de la presente contratación el día 10 de diciembre de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa. 6). Que conforme a los establecido en el artículo 25 del Estatuto de Contratación de la empresa, podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7). Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Varias Ofertas No. STE-117-14 con fecha 12 de diciembre de 2014, cuyo objeto es DISEÑO DEL SISTEMA DE SUBDRENAJE DEL TANQUE DE FLORIDA A GRAVEDAD Y CON BOMBEO Y ESTUDIO DE LOS SUELSO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PTAP DE PRADERA (TANQUE DE CONTACTO DE CLORO Y SEDIMENTADOR Y LECHO DE SECADO), EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA, invitando a presentar ofertas a GABRIELA RAMIREZ QUINTERO. 8). Que el día 16 de diciembre de 2014 GABRIELA RAMIREZ QUINTERO presenta oferta a la solicitud privada No. STE-117-14, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$24.990.460) INCLUIDO IVA. 10). Que el día 17 de diciembre de 2014 a la Solicitud Privada de Una Oferta No. STE-117-2014, aceptada por el oferente GABRIELA RAMIERZ QUINTERO se le realizó la respectiva VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS, recomendando a la Gerencia la adjudicación de la solicitud privada de esta oferta a GABRIELA RAMIREZ QUINTERO con la cédula de ciudadanía No. 38.439.591 de Cali, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$24.990.460) M/CTE INCLUIDO IVA. 11). Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las



siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. DISEÑO DEL SISTEMA DE SUBDRENAJE DEL TANQUE DE FLORIDA A GRAVEDAD Y CON BOMBEO Y ESTUDIO DE SUELOS PARA LA AMPLIACION DE LA PTAP DE PRADERA (TANQUE DE CONTACTO DE CLORO Y SEDIMENTADOR Y LECHO DE SECADO), EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA. SEGUNDA: ALCANCE Y OBLIGACIONES DEL OBJETO. EI CONSULTOR en desarrollo y cumplimiento del contrato, deberá ejecutar las actividades de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades descritas a continuación: 1. ALCANCE DE LOS TRABAJOS: Con el fin de diseñar un sistema de subdrenaje eficiente se debe realizar un levantamiento planímetrico y altimétrico del corredor adyacente al tanque para el diseño de los filtros y canaletas, del corredor de la tubería a gravedad de entrega al canal existente y levantamiento planímetrico del tramo más bajo y cercano del rio Frayle a la PTAPF con el fin de diseñar un sistema de drenaje a gravedad y con bombeo cuando los niveles superen unos límites a definir en el estudio. 2. INVESTIGACIÓN DEL SUBSUELO: La exploración geotécnica se orientará al reconocimiento de los parámetros resistentes del subsuelo del corredor de la tubería a gravedad y será realizada con equipo a percusión con el fin de efectuar ensayos de penetración estándar continua (SPT) si es posible, de lo contrario la investigación geotécnica se ejecutara con barrenos manuales y de esta manera obtener muestras representativas para pruebas de clasificación y resistencia en el laboratorio, de tal forma que se pueda caracterizar el perfil de suelo afectado por el proyecto y obtener sus parámetros físico-mecánicos. 3. ENSAYOS DE LABORATORIO: Las muestras representativas que se extraerán serán alteradas recobradas con la cuchara partida (muestreador) o el barreno manual. Las muestras tomadas serán seleccionadas para la ejecución de los ensayos de clasificación, que permitan determinar las características de los tipos de suelo encontrados y comprometidos en la instalación de la tubería, entre los que se encuentran: granulometría, límites de Atterberg y humedad natural. 4. INFORME GEOTÉCNICO: Con la información previa y los reportes de los trabajos de campo y laboratorio será elaborado un informe geotécnico definitivo con los siguientes aspectos: la descripción básica del proyecto, la caracterización del subsuelo (morfología y geología general, estratigráfica del depósito, parámetros físicos y de resistencia, variación del nivel de agua subterránea, evaluación de las amenazas geotécnicas existentes), los análisis y diseños del sistema de subdrenaje que garanticen la mínima afectación de la subpresion sobre la losa del tanque. Se realizara el diseño de la cámara especial de bombeo/gravedad y del sistema de bombeo acorde con los caudales y condiciones del sitio. Al informe se adjuntarán esquemas de localización del proyecto, ubicación de los trabajos de campo, registros de perforaciones/barrenos, resultados de los ensayos de campo, laboratorio, y resumen de los análisis y memorias de cálculo en forma de tablas o gráficos. Además: planos, esquemas, gráficas y todos los aspectos que se requieran para ilustrar completamente el estudio. 5. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. 1) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 2). Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARP. 3). Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A.-E.S.P, para ejecutar el objeto del contrato, 4). Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario a



conveniente para la ejecución del contrato. 5) Resolver las consultas que le formule el supervisor y hacerle las observaciones, por escrito o verbalmente, que considere convenientes. 6) Organizar y poner al servicio del proyecto los recursos humanos y técnicos que sean apropiados, para garantizar el desarrollo del trabajo dentro del estricto parámetro de calidad y cumplimiento en tiempo y costos. 7. Las demás que se deriven del contrato. B OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: ACUAVALLE S.A. E.S.P. se obliga a: 1. Pagar oportunamente y en la forma establecida el precio convenido. 2. Colaborar con EL CONTRATISTA, para que el objeto del contrato se cumpla adecuadamente. TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR: El CONSULTOR entregará en medio magnético y en papel 1 original y 1 copia a) del Informe detallado con la información recopilada debidamente relacionada, calificada, evaluada y conceptuada b) Informe de Consultoría Técnico, Administrativo, Financiero, Económico Detallado. c) Informe final d) Informe de la Revisión y/o la aprobación de ajustes a los diseños y aprobación de planos records si son del caso. PARAGRAFO: Los productos resultantes una vez finalizado este contrato de Consultoría serán entregados en la calle 56 N 3N-19 de la ciudad de Santiago de Cali. TERCERA: VALOR. El valor total del presente contrato es la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$24.990.460)MCTE INCLUIDO IVA. CUARTA: FORMA DE PAGO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONSULTOR el valor pactado en la cláusula anterior, en un único pago, una vez suscrita y aprobada el acta de entrega y recibo final, suscrita por las partes. PARAGRAFO PRIMERO: Para el pago se requiere de la presentación de informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARP), documentos que deberán contar con el visto bueno del supervisor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará los pagos señalados en la presente cláusula al CONSULTOR, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de los PARAGRAFO bueno del supervisor del contrato. previo visto documentos, Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por TERCERO: E.S.P deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONSULTOR. QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es Treinta (30) días calendario a partir de la firma del acta de inicio. SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.22978 del 11 de diciembre de 2014. SEPTIMA: GARANTÍA UNICA. EL CONSULTOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8, garantía única a favor de entidades estatales que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al 20% del valor



del negocio y con una vigencia igual a la duración del mismo más seis (6) meses. B. CALIDAD DEL SERVICIO: Por el treinta por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y un (1) año más. D. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres más.PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el CONSULTOR el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONSULTOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO TERCERO: En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONSULTOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. PARAGRAFO CUARTO: EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar donde se llevarán a cabo el objeto contractual es en el municipio de Florida, Valle del Cauca. NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. DECIMA: PRESENTACION DE INFORME. En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar un informe de las actividades y actuaciones adelantadas o según el requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. <u>DECIMA</u> PRIMERA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15%



del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. PARAGRAFO PRIMERO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CEDER: EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARP Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN. No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Técnico, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando sus funciones de acuerdo a las condiciones pactadas; 2. Realizar por escrito las observaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión parafiscales por parte del CONSULTOR. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. PARAGRAFO: El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la



actividades a realizar en virtud del presente contrato. DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR. C) Fotocopia del registro único tributario RUT del CONSULTOR. d) Formulario único de hoja de vida; e) Antecedentes disciplinarios; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. i) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. j) La solicitud privada de una oferta N°STE-071-14. VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD. Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. PARAGRAFO SEGUNDO: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. VIGÉSIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.



VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la Constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE de la expedición del Registro Presupuestal S.A. E.S.P., para su legalización correspondiente. PARAGRAFO PRIMERO: El CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. VIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. El CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas





cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES. Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. EL CONSULTOR: Calle 13 A No. 23 C 32 Cali, Valle. En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo los Cali, Santiago documento en este firma convenido, del año dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**EL CONSULTOR** 

**HUMBERTO SWANN BARONA** 

Proyectó: Hammer Bejarano- Abogado Sub-Técnica

Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo- Directora Jurídica:

GERENTE

GABRIELA RAMIREZ QUINTERO

CONTRATISTA